

LEY Nº 1894 Original 616

Sancionada el día 24/09/40. Promulgada el 30/09/40. Publicada en el Boletín Oficial Nº 1866, el día 11 de Octubre de 1940.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de \$ 20.000 m/n. (veinte mil pesos moneda nacional), destinados al estudio integral de las materias primas que existieran en la Provincia de Salta, económicamente utilizados para la elaboración del papel, fijando la ubicación de los núcleos forestales aptos para proveer a esa industria.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a nombrar el personal técnico dando preferencia a los hijos del país.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Honorable Cámara de los resultados obtenidos de los estudios ordenados a efectuarse por la presente ley.

Art. 4°.- Los gastos que origine la ejecución de la presente ley se tomará de la Ley 441 - artículo 4° inciso b) Título para Pago de la Caja de Jubilaciones y Pensiones \$100.017.34 y destínese de estos fondos para sufragar los gastos de la presente ley hasta la suma de \$20.000 m/n.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la provincia, a veinticuatro días de setiembre del año mil novecientos cuarenta.

FLORENTINO SERREY – Julián M. Cornejo – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo POR TANTO

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

Salta, Setiembre 30 de 1940.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARÁOZ – Jaime Indalecio Gómez